

CG-0094-DICIEMBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS Y SÍNDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE OPTEN POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE PARTICIPAR POR CONDUCTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 01 DE JULIO DE 2018, PARA EL PERÍODO 2018-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Comisión:	Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1. Antecedentes

- 1.1. Publicación de la Reforma Político Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contenía la Reforma Constitucional en materia Político Electoral.
- 1.2. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** En fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.3. Publicación de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.** El 27 de junio del 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la reforma mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Local, la cual derivó de la reforma en materia político electoral a nuestra Carta Magna.
- 1.4. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de mayo de 2017.
- 1.5. Resolución del Tribunal Estatal Electoral en Baja California Sur.** El 12 de diciembre de 2017, el Tribunal Estatal Electoral emitió la resolución respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TEE-BCS-JDC-08/2017 en el que se establece la inaplicación de las porciones normativas de los artículos 138BIS, fracción II y 45, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículo 49, párrafo Último, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, que se refieren a la obligación de separación del cargo de aquellos diputados que pretendan ejercer el derecho de reelección.

1.6. Aprobación de Convocatoria por parte de la Comisión. Mediante Acuerdo COE-003-DICIEMBRE-2017 se aprobó por parte de la Comisión, la Convocatoria materia del presente Acuerdo, para ratificación de este Consejo General.

1.7. Aprobación de modificaciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular. El 28 de diciembre del año en curso, mediante acuerdo CG-0093-DICIEMBRE-2017, en sesión Ordinaria el Consejo General de este órgano electoral aprobó las modificaciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular.

2.- Considerando

2.1.- Competencia

El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo en virtud de que cuenta con la atribución de aprobar la Convocatoria a los Partidos Políticos y a la ciudadanía en general a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de los Integrantes del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad cuyo proyecto elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tal como lo disponen los artículos 27, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral.

2.2.-Disposiciones aplicables. En un primer orden de ideas, es preciso mencionar que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36 fracción IV de la Constitución Local y 8 de la Ley Electoral.

Asimismo, en el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos de la República Mexicana, así como de los Sudcalifornianos, votar en las elecciones locales, poder ser votados para todos los cargos de elección popular y desempeñar las funciones electorales, siendo precisamente éstos, los principales, entre otros, que se derivan de los principios básicos en materia político electoral.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución General; 28 fracciones I y II, y 29 fracciones IV, V y VI de la Constitución Local.

En ese sentido tenemos que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como Candidatas o Candidatos Independientes y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que para tales efectos determina la legislación electoral local, en los numerales 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

Que el Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional, en concordancia a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Local y 54 de la Ley Electoral.

Por su parte, tenemos que el Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad. Los miembros del Ayuntamiento se elegirán cada tres años, por planillas en los términos de la Ley Electoral, resultando oportuno señalar que los Ayuntamientos en el estado de Baja California Sur se integrarán de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de La Paz se integrará con un Presidente, un Síndico y ocho Regidores electos por sufragio universal directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cinco Regidores por el principio de representación proporcional.

El Ayuntamiento de Comondú se integrará con un Presidente, un Síndico y seis Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con tres Regidores por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Los Cabos se integrará por un Presidente, un Síndico y siete Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cuatro Regidores por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Mulegé se integrará con un Presidente, un Síndico y seis Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa, y con tres Regidores por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Loreto se integrará con un Presidente, un Síndico y cuatro Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con dos Regidores por el principio de Representación Proporcional.

Lo anterior, con apego a lo previsto por los artículos 134, 135 y 137 de la Constitución Local y 54 de la Ley Electoral.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Séptimo Transitorio del Decreto 2178 de la Ley Electoral Local, deberán celebrarse elecciones ordinarias el primer domingo de julio del año que corresponda, es decir, el 01 de julio de 2018, para renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad, y que en ambos casos comprenderán el período 2018-2021.

Por otro lado, es importante señalar que el Tribunal Estatal Electoral emitió la resolución respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TEE-BCS-JDC-08/2017 en el que se establece la inaplicación de las porciones normativas de los artículos 138 BIS, fracción II y 45, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículo 49, párrafo Último, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, que se refieren a la obligación de separación del cargo de aquellos diputados que pretendan ejercer el derecho de reelección, estableciendo en el resolutivo tercero que debe ser optativa la separación del cargo de los diputados,

diputadas e integrantes de ayuntamientos que pretendan ejercer su derecho a ser votados a través de la elección consecutiva, cumplimiento tal que se encuentra plasmado en la Convocatoria materia del presente Acuerdo.

Asimismo, es necesario precisar que con relación a las candidaturas comunes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el criterio AI 36/2014, en el que establece que el legislador ordinario, federal y local, cuenta con facultades para legislar en materia de candidaturas comunes, por lo que la falta de referencia al término de "candidaturas comunes" en la Constitución Federal, no impide a los congresos locales prever esa figura, como otra más de participación o asociación de institutos políticos. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece en el artículo 36, fracción IX que la Ley de la materia señalará las reglas a las que se sujetará dicha figura.

Por lo anterior, y en aras de cumplir con la preparación, desarrollo y vigilancia del próximo proceso electoral, y en razón de lo vertido en los fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo General determina emitir el siguiente:

3.- Acuerdo

Primero.- Se aprueba la *CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS Y SÍNDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE OPTEN POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE PARTICIPAR POR CONDUCTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 01 DE JULIO DE 2018, PARA EL PERÍODO 2018-2021*, la cual forma parte integral del presente acuerdo como anexo único.

Segundo.- Publíquese la Convocatoria materia del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web así como en las redes sociales institucionales.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

Cuarto.- Notifíquese el presente a los integrantes del Consejo General.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 28 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur


Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

**IEE
BCS**


Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 41, fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 a 6; 7, numeral 1, inciso a); 9; 23; 25; 26; 44; 85; 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, 40 a 46, 118, 135 a 141, artículos Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo Transitorios del Decreto número 2173 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1 a 8; 46, párrafo 1; 49, 50, 52 a 54; 94 a 110; 174 a 177; artículos Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto número 2178 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; para el Proceso Electoral 2017-2018:

CONVOCA

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS Y SÍNDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE OPTEN POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE PARTICIPAR POR CONDUCTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 01 DE JULIO DE 2018, PARA EL PERÍODO 2018-2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 2178 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25 Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Séptimo Transitorio del decreto 2178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberán celebrarse elecciones ordinarias el primer domingo de julio del año que corresponda, es decir, el 01 de julio de

2018, para renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 2178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California sur, comprenderán el período 2018–2021 tanto para el poder Legislativo como para los Ayuntamientos.

- 2.- La naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es la de organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, lo que se deriva de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 2; 7, 8 y 11 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, de dicho ordenamiento, compete al Consejo General aprobar y al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, publicar la convocatoria y avisos para las elecciones ordinarias que se establecen en los considerandos anteriores, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

PRIMERA.- Los aspirantes a los cargos de: Diputados al Congreso del Estado, e Integrantes de los Ayuntamientos deberán sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, 45, 46, 138, 138 Bis y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 46, párrafos 1 y 3, así como el 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los siguientes términos:

Para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

- I.- Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, lo cual podrá acreditarse en el caso de los aspirantes que hayan nacido en el Estado de Baja California Sur, con copia certificada de su acta de nacimiento;

para el caso de los ciudadanos nacidos en una entidad federativa distinta a Baja California Sur, deberán presentar el Certificado de Calidad de Ciudadano Sudcaliforniano expedido por la instancia correspondiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, o bien demostrar que se encuentran en los supuestos que al efecto establece la Ley de Ciudadanía y Calidad del Sudcaliforniano;

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección, presentando para demostrar tal extremo, acta certificada de nacimiento, y

III.- Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

No podrá ser Diputado:

I.- El Gobernador en ejercicio, aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sean su calidad, el origen y la forma de su designación;

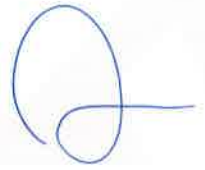
II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones;

III.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser reelectos, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Separación del cargo en caso de optar por elección consecutiva



Será optativa la separación del cargo de las Diputadas o Diputados que pretendan ejercer su derecho a ser votados a través de la elección consecutiva.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, requisito que podrá acreditarse en el caso de los aspirantes que hayan nacido en el Estado de Baja California Sur, con copia certificada de su acta de nacimiento; para el caso de los ciudadanos nacidos en una entidad federativa distinta a Baja California Sur, deberán presentar el Certificado de Calidad de Ciudadano Sudcaliforniano expedida por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur; o bien, demostrar que se encuentran en los supuestos que al efecto establece la Ley de Ciudadanía y Calidad del Sudcaliforniano;

II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección, lo cual podrá acreditarse con Constancia de Residencia, en la que conste el domicilio y tiempo de Residencia del ciudadano;

III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección, lo cual se podrá acreditar presentando acta certificada de nacimiento;

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta;

No podrá ser miembro de un ayuntamiento.

- I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación;
- II. Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección.

- III. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- IV. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelectos para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Separación del cargo en caso de optar por elección consecutiva

Será optativa la separación del cargo de Integrantes de Ayuntamientos que pretendan ejercer su derecho a ser votados a través de la elección consecutiva.

Requisitos de elegibilidad generales:

Los aspirantes a los cargos de: Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, deben contar con los requisitos y presentar los documentos idóneos que se señalan a continuación:

I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente; el documento idóneo para tenerlo por demostrado, lo es la constancia emitida por el Registro Federal de Electores en la que acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el listado nominal y original y copia certificada de la credencial para votar;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; requisito que podrá acreditarse con escrito firmado por el ciudadano que aspire ser electo para el puesto de elección popular, de que se trate, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ejercicio de dichos cargos, o que se separó mediante renuncia de su encargo al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y requisito que podrá acreditarse con escrito firmado por el ciudadano que aspire ser electo para el puesto de elección popular de que se trate, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ejercicio de dicho cargo, o que se separó mediante renuncia de su encargo al menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IV.- No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, requisito que podrá acreditar con escrito firmado por el ciudadano que aspire ser electo para el puesto de elección popular de que se trate, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el mencionado supuesto, o que se separó del Servicio Profesional Electoral, al menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

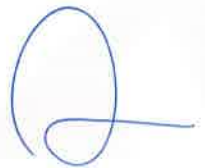
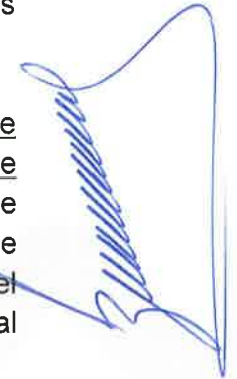
SEGUNDA.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, estará integrado en los términos de los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En términos de lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Reglamento de Registro de Candidaturas, para este Proceso Electoral 2017-2018, las postulaciones para las listas de candidaturas de representación Proporcional deberán ser encabezadas por mujeres.

La duración del encargo de los Diputados al Congreso del Estado electos el primero de julio de dos mil dieciocho, así como las fechas de toma de protesta se ceñirá a lo establecido en la reforma Constitucional Estatal aprobada por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

TERCERA- La integración de los Ayuntamientos se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135, 137, 138 y 138 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

En términos de lo dispuesto en el artículo décimo transitorio del Reglamento de Registro de Candidaturas, para este Proceso Electoral 2017-2018, las postulaciones impares para Ayuntamientos deberán ser encabezadas por mujeres.



La duración del encargo de los integrantes de los ayuntamientos electos el primero de julio de dos mil dieciocho, así como las fechas de toma de protesta se ceñirá a lo establecido en la reforma Constitucional Estatal aprobada por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

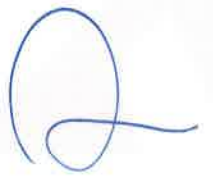
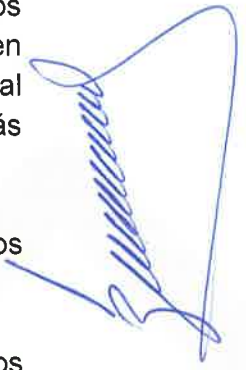
CUARTA- Los registros y solicitudes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos del 94 al 110 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los plazos establecidos en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2017-2018, así como al Reglamento Registro de Candidaturas y demás acuerdos aplicables que apruebe el Consejo General.

QUINTA.- De conformidad con la base anterior, todas las candidatas y todos los candidatos deberán ser registrados, por los siguientes órganos:

- a) Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Consejos Distritales;
- b) Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;
- c) Las planillas de integrantes de Ayuntamientos, electos por el principio de mayoría relativa, por los consejos municipales correspondientes;

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados. Toda resolución será notificada personalmente al partido político, candidata o candidato independiente y candidata o candidato común o coalición que corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 102; 104, párrafo 2 y 107 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

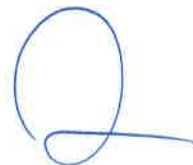
SEXTA.- Cualquier solicitud o documentación presentada, deberá apegarse a lo dispuesto por el Calendario Integral para el Proceso Local Electoral 2017-2018, aprobado mediante acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017, por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2017, en relación con el punto resolutivo Primero del Acuerdo INE/CG386/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión de fecha 28 de agosto del 2017, la no observancia de lo anterior, traerá como consecuencia lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el cual establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos que se señalan en la Base marcada como QUINTA de



la presente Convocatoria, desechándose de plano, sin concederse el registro correspondiente.

Publíquese la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y emítanse los avisos correspondientes en los diarios de mayor circulación, para efectos de lo establecido por los artículos 15 y 104, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente Convocatoria en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, el día 28 del mes de diciembre del año 2017.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'Q' followed by a horizontal line.A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized letter 'M' with a vertical line extending downwards from its base.